



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 963

**Quito, miércoles 15 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Nómbrese y agradécese los servicios prestados como Embajadores del Servicio Exterior, a los siguientes funcionarios:

1316	Señor Fabián Enrique Valdivieso Eguiguren, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Indonesia.....	2
1317	Señor Patricio Alberto Chávez Zavala, ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.....	2
1318	Señor Julio César Prado Espinosa, ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.....	3
1319	Señor José Samuel Valencia Amores, ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica	4
1320	Señora María Soledad Córdova Montero, ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica	4
1321	Señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, ante el Gobierno de Barbados, con sede en Managua República de Nicaragua	5
1322	Señor Denys Toscano Amores, ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, con sede en Adís Abeba, Etiopía.....	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000015	Dispónese la conformación del Directorio Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulo Ecuador.....	6
000016	Deléguese facultades al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultades	7

	Págs.	
000017 Desígnese al señor Embajador Javier Ponce Leiva como Secretario Ejecutivo del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico	9	Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;
RESOLUCIONES:		
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		
BCE-GG-005-2017 Modifíquese la Resolución Administrativa No. BCE-020-2016 de 29 de febrero de 2016	10	Que, el Gobierno de la República de Indonesia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Fabian Enrique Valdivieso Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Indonesia; y,
BCE-GG-006-2017 Deléguese funciones al economista Carlos Reinoso, Subgerente de Operaciones	12	En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.
EMPRESA PÚBLICA DE FARMACOS - ENFARMA EP:		
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2016-014 Expídese y apruébese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	13	Decreta:
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-001 Expídese el Reglamento para la determinación de la prelación de créditos	19	ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Fabian Enrique Valdivieso Eguiguren, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
MANCOMUNIDAD DE LA BIO REGIÓN DEL CHOCÓ ANDINO DEL NOROCCIDENTE DE QUITO:		
- Adenda al Convenio de Mancomunidad .	22	ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Junín: Que reglamenta la prestación de servicio del matadero municipal, el faenamamiento y cobro de la tasa de rastro de ganado	27	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.
<hr/>		
		f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
		f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
		Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.
		Documento firmado electrónicamente
		Dr. Alexis Mera Giler SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1316

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

No. 1317

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1026, de 23 de enero de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Patricio Chávez Zavala, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587, de 18 de febrero de 2015, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, se dio por terminadas las funciones del señor Patricio Alberto Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Federación de Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Patricio Alberto Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor Patricio Alberto Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1318

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 590, de 18 de febrero de 2015, de conformidad con la Constitución de la República, se nombra al Embajador del Servicio Exterior, Julio César Prado Espinosa como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Federación de Rusia;

Que, el Gobierno de la República de Armenia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Julio Cesar Prado Espinosa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Julio Cesar Prado Espinosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO TERCERO De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1319

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1237 de 15 de julio de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, José Samuel Valencia Amores, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 610 de 17 de marzo de 2015, de conformidad con la Constitución de la República, se dio por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, José Samuel Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor José Samuel Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor José Samuel Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
 ECUADOR

No. 1320

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610, de 17 de marzo de 2015, de conformidad con la Constitución de la República, se dio por terminadas las funciones del Señor José Samuel Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Sudáfrica;

Que, el Gobierno de la República de Namibia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María Soledad Córdova Montero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María Soledad Córdova Montero, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Namibia, con sede en Pretoria, Sudáfrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1321

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Barbados ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora, Aminta del Rosario Buenaño Rugel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Barbados, con sede en Managua, República de Nicaragua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora, Aminta del Rosario Buenaño Rugel Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Barbados, con sede en Managua, República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1322

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Unida de Tanzania ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador, Denys Toscano Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, con sede en Adís Abeba, Etiopía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador, Denys Toscano Amores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, con sede en Adís Abeba, Etiopia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 000015

**LA MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, como parte de los Acuerdos de Paz suscritos entre el Ecuador y el Perú, el 26 de octubre de 1998 en Brasilia, se firmó el Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad cuyo Título V, capítulo I, Artículo 18, dispone que: *“Con el propósito de elevar el nivel de vida de las poblaciones del sur y*

oriente del Ecuador y del norte y nor-oriente del Perú, y a fin de impulsar la integración y la cooperación entre los dos países, las Partes acuerdan llevar adelante un Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, que tendrá una duración de diez (10) años”; el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 137 con fecha 26 de febrero de 1999;

Que, el artículo 25 del mismo Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, establece que: *“A fin de proponer y apoyar el financiamiento de los programas y proyectos pequeños y medianos previstos en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, las partes convienen en crear un Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Ecuador-Perú”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1366, publicado en el Registro Oficial No. 445 con fecha 14 de octubre del 2008, el Presidente de la República decreta en Artículo Único: *“Ratificase en todos sus artículos el ‘Acuerdo de Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza’”* suscrito el 1 de junio del 2007, en la ciudad de Tumbes, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 876, y publicado el 8 de noviembre de 2016, el Presidente de la República designa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como autoridad competente para ejercer la rectoría, regular, organizar, evaluar, supervisar y articular el funcionamiento del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y en consecuencia para aplicar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, capítulo Ecuador, contenido en el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito entre Perú y Ecuador para cuyo efecto se establece como atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, nombrar a los integrantes del Directorio Ejecutivo Binacional, al Director Ejecutivo capítulo Ecuador del Plan Binacional; y, a los Delegados del Ecuador al Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo;

Que, en el marco del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Ecuador- Perú, realizado en la ciudad de Chiclayo, Perú del 29 de febrero de 2012, los Mandatarios de ambos países aprueban la labor que ha venido desarrollando el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza y expresaron nuevamente su voluntad para continuar con el fortalecimiento de las relaciones políticas, sociales, económicas y comerciales, a fin de apoyar el desarrollo económico y sostenible de las poblaciones que conforman la Zona de Integración sobre la base de lo cual acuerdan extender la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú por 10 años más, fecha computada a partir del 14 de mayo de 2014;

Que, de conformidad al Art. 19 y Anexo 4 del Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, se dispone que, a fin de ordenar la

captación de recursos y promover la adecuada ejecución de sus programas y proyectos, el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza contará dentro de su estructura con un Directorio Ejecutivo Binacional, que estará integrado por los Capítulos Ecuatoriano y Peruano, y cada Parte por un representante del sector público, otro del sector privado, un tercero originario de la región fronteriza y el cuarto será el Director Ejecutivo de los respectivos Capítulos Ecuatoriano y Peruano del Plan; y,

Que, de conformidad al Anexo 6 del Acuerdo *ibidem*, para la administración del Fondo Binacional Para la Paz y el Desarrollo, el mismo estará conformado por ocho delegados, tres nombrados por cada país y los Directores Ejecutivos de los Capítulos Ecuatoriano y Peruano del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza; y que por lo menos uno de cada país será representante del sector privado y uno será originario de la zona fronteriza;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda :

Artículo Primero.- Disponer la conformación del Directorio Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, capítulo Ecuador, de la siguiente manera:

- a) Representante del sector público: Director de Relaciones Vecinales y Soberanías;
- b) Representante de la región fronteriza: Gobierno Cantonal de la Zona de Integración Fronteriza;
- c) Representante del sector privado: un empresario representante de Ferias de Integración Fronteriza; y,
- d) Director/a Ejecutivo/a del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, capítulo Ecuador.

Artículo Segundo.- Disponer la conformación del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo, capítulo ecuatoriano, de la siguiente manera:

- a) Representante del sector público: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Director de Relaciones Vecinales y Soberanías;
- b) Representante de la región fronteriza: Alcalde de un Gobierno Descentralizado Municipal Fronterizo y representante en la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú–ABIMSENOP;
- c) Representante del sector privado: un empresario representante de los sectores productivos de la Zona de Integración Fronteriza; y,
- d) Director/a Ejecutivo/a del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, capítulo Ecuador.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 13 de febrero de 2017.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000015, del 13 de febrero de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1 - 2, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 21 de febrero de 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, **DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.**

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000016

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *“(…) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (…)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(…) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 022 de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;

Que, el subnúmero 7, numeral 10.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, le corresponde a la máxima autoridad: *“(…) expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;*

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 888 de 23 de noviembre de 2016, se expidió la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 042-CG-2016, publicado en el Registro Oficial 913 de

30 diciembre de 2016, se expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que, el artículo 2, del Reglamento ibídem, faculta a la máxima autoridad: *“(…) asignar un vehículo para otras autoridades de nivel jerárquico superior de la entidad (…)”;* y,

Que, el artículo 6, del Reglamento, ibídem, establece: *“(…) La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; (…)”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de otorgar la autorización para:

1. La asignación de vehículos fuera de la jornada laboral para el cumplimiento de las tareas oficiales asignadas a los miembros del Gabinete Ministerial.
2. La asignación de vehículos fuera de la jornada laboral para los funcionarios que con la finalidad de efectuar labores oficiales, necesiten trasladarse desde o hacia al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero; la Dirección de Gestión Documental y Archivo, gestione la publicación del presente instrumento, en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000016, del 17 de febrero de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2, anverso 1, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 21 de febrero de 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000017

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias. Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 4, establece las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, preceptúa: *“(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 22, de 25 de junio de 2013, se cambió la denominación de *“Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración”* por *“Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2889 de 14 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 690, de 21 de mayo de 1987, se creó el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, como el mecanismo institucional para *“estudiar, evaluar y coordinar los asuntos y acciones relacionados con la participación del Ecuador en los diversos esquemas de cooperación internacional entre los países de la cuenca”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 406, de 20 de junio de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 95, de 26 de junio de 1997, se confirma la composición tripartita del Comité Ecuatoriano y se precisan sus objetivos y funciones; así como, en lo que se refiere a su estructura operativa, se conforma, entre otros, por un Presidente, un Director General y un Secretario Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 410, de 30 de diciembre de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 256, de 12 de febrero de 1998, se expide el *“Reglamento del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, el mismo que determina que el Ministro de Relaciones Exteriores ejercerá la Presidencia del Comité”*;

Que, con Acuerdo Ministerial 98 de 11 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161, de 29 de agosto de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mismo que, en su artículo 10, numeral 10.1, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor Ministro la siguiente: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico–ECUPECC-, establece: *“El Secretario Ejecutivo será un funcionario de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano designado por el Presidente del ECUPECC, para desempeñar exclusivamente las funciones inherentes a su cargo”*;

Que, la Cuenca del Pacífico constituye el área geográfica de mayor crecimiento en el mundo, en la cual se desarrolla una amplia red de relaciones políticas, económicas, sociales y culturales, a la que pertenecen los países de las riberas oriental y occidental del océano Pacífico situados en América, Asia del Este y Oceanía;

Que, en virtud de la potestad que se encuentra conferida al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como Presidente de la ECUPECC, está facultado para designar al Secretario Ejecutivo para que desempeñe las funciones inherentes a su cargo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000053, de 11 de julio de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa al señor Embajador Fabián Valdivieso Eguiguren como Secretario Ejecutivo del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico; y,

Que, el 30 de enero de 2017, el Embajador Fabián Valdivieso Eguiguren, cesó en sus funciones de Secretario Ejecutivo del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Designación.- Designar al señor Embajador Javier Ponce Leiva como Secretario Ejecutivo del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.

Disposición Derogatoria.- Con la vigencia del presente Acuerdo Ministerial quedará derogado el Acuerdo Ministerial No. 000053, de 11 de julio de 2016, al cual se sustituye.

Disposición Final.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D.M. de Quito, a 17 de febrero de 2017.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000017, del 17 de febrero de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2, anverso 1, anverso y reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 21 de febrero de 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. BCE-GG-005-2017

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por Ley;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador “Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento”, “Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país”, “Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad”, “Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta”, y “Proveer de forma

exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que el artículo 49 del Código ibídem dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, mediante la expedición de los reglamentos internos correspondientes; y, actuar como autoridad nominadora;

Que el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, establece deberes y obligaciones para las entidades del sistema financiero y de seguros, relacionados con el lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el artículo 37 de la Sección VII.- “De la estructura organizacional”, del Capítulo IV.- “Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria establece que las instituciones del sistema financiero deben contar con un comité de cumplimiento;

Que con Resoluciones Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, se expidieron las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016, se expidió la Codificación del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

Que la Disposición General Primera de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción de los actos administrativos necesarios para la operatividad, ejecución e implementación del mencionado Estatuto;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-020-2016 de 29 febrero de 2016 se resolvió aprobar y expedir el “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*”.

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, es necesario introducir reformas procurando dar continuidad al proceso de constante mejora de la gestión institucional enfocada al cumplimiento de los objetivos institucionales bajo un marco de eficiencia y efectividad.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-020-2016 de 29 de febrero de 2016 por el siguiente:

Artículo 1.- El Comité de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. Gerente General o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Subgerente de Operaciones;
- c. Subgerente de Servicios;
- d. Coordinador General Administrativo Financiero;
- e. Coordinador General Jurídico;
- f. Director Nacional de Riesgo de Operaciones; y,
- g. Director Nacional de Cumplimiento.

Integrará también el Comité, con voz pero sin voto, el Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria.

Podrá delegarse la participación de los miembros del Comité previa autorización de quien preside.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido por cualquiera de los integrantes del Comité, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

En caso de ausencia de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador, el/la Subgerente General actuará en calidad de delegado de la máxima autoridad para presidir el Comité, en el caso de ausencia simultánea del/la Gerente General y el/la Subgerente General, el/la Subgerente de Servicios subrogará la presidencia.

El delegado del Gerente General, de ser el caso, deberá emitir un informe dirigido a la autoridad delegante sobre las acciones realizadas en función de la delegación conferida.

Actuará en calidad de Secretario del Comité el/la Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; en su ausencia, el Presidente/a del Comité nombrará un Secretario Ad-hoc para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero de 2017.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- CERTIFICO.- Compulsa de los documentos que reposan en el Archivo de Gestión de Gerencia General.- A: 3 fojas.- Fecha 16 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-GG-006-2017

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean

necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Diego Martínez Vinueza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convocó a la economista Madeleine Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador a sesión extraordinaria reservada; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al amparo de lo previsto artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, considerando la necesidad de contar con un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al economista Carlos Reinoso para que en su calidad de Subgerente de Operaciones, intervenga a mi nombre y representación, en la sesión extraordinaria reservada convocada por el señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Diego Martínez Vinueza, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 2 de febrero de 2017, a las 17:00 en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, con sujeción a la Ley, a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que para el efecto imparta esta Gerencia General.

Artículo 2.- El delegado deberá emitir un informe sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

SEGUNDA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

TERCERA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2017.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- CERTIFICO.- Compulsa de los documentos que reposan en el Archivo de Gestión de Gerencia General.- A: 2 fojas.- Fecha 16 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2016-014

Jorge Hugo Carvajal Gaibor
LIQUIDADADOR
EMPRESA PÚBLICA DE FARMACOS-
ENFARMA EP

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los límites del ejercicio de las competencias y facultades al amparo de la potestad estatal y manda ejercer solamente las atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el número 1, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: “*la creación de empresas*

públicas se hará mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: “*Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro*”;

Que, los números 1 y 7, del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son atribuciones del liquidador entre otras las siguientes: “*1. Representar a la Empresa Pública legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: “*Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado, a delegar sus atribuciones, mediante la expedición de oficios, resoluciones o acuerdos, debiendo definirse en tales instrumentos lo alcances de la delegación;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos determina que: “*Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa*”;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil dispone: “*El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley*”;

Que, el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil dispone: “*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta Sección y, su falta, a las reglas generales de este código, a las de la ley Orgánica de cada institución, y a los estatutos y*

reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no hay contradicción con las leyes en cuyo caso prevalecerán éstas”;

Que, el Decreto Ejecutivo 1103 de fecha 30 de junio de “*La extinción de la Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, en sesión de Directorio de 29 de Septiembre de 2016 y mediante RESOLUCIÓN No.- 003-09-2016 se resolvió “*3.1 DAR POR CONOCIDA Y ACEPTAR la renuncia de la Liquidadora presentada con el carácter de irrevocable conforme consta en el Oficio No. ENFARMA EP-LIQ-2016-0165-O de 28 de septiembre de 2016, en aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 3.2 AUTORIZAR la continuidad del proceso*”;

Que, en sesión de Directorio de 29 de septiembre de 2016 y mediante Resolución Nro. 004-09-2016, se resolvió “*DESIGNAR por unanimidad al Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor en calidad de Liquidador de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, acogiendo la moción presentada por el Eco. Santiago Efraín León Abad y en función de la matriz de evaluación adjuntas al expediente, para que continúe con el proceso de liquidación y realice todas las atribuciones que le confiere el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y realice todos los actos para cubrir todos los pasivos al amparo del art. 63 de la LOEP, hasta la extinción de la Empresa*”;

Que, mediante criterio jurídico de 01 de Octubre de 2016, el Dr. Marcelo Albán, Gerente de Asesoría Jurídica, determinó “*la viabilidad de la continuidad del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, toda vez que no se han cubierto todos los pasivos de la empresa conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 1130 de 30 de junio de 2016, en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. ENFARMA EP- LIQUIDACIÓN 2016-013, se dispuso la creación del Juzgado de Coactivas de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación;

Que, es necesario reglamentar el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, para el cobro y recaudación de los créditos que mantiene de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Resolución No. 004-09-2016 del Acta de Directorio SE-2016-06 de 29 de septiembre de 2016;

Resuelve:

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, para asegurar la recaudación de lo que se deba por cualquier concepto en razón de:

- a) Anticipos de remuneraciones y anticipos de viáticos, otorgados por la empresa;
- b) Recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de acreencias y/o créditos que mantienen los usuarios, proveedores, contratistas y clientes de la empresa;
- c) Recuperación de anticipos entregados y no devengados a proveedores de la empresa;
- d) Las obligaciones a favor de la Empresa que se encuentren pendientes por cualquier concepto, incluidas las originadas conforme a las conclusiones, observaciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en los informes de auditoría, cualquiera sea su modalidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, por disposición legal está facultada al ejercicio de la jurisdicción coactiva, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 11 y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los usuarios, proveedores, clientes, funcionarios y ex funcionarios, sean estas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones con la empresa.

Art. 3.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- Este ejercicio a nivel nacional le corresponde a la o el Juez de Coactivas, quien será nombrado por la máxima autoridad en forma directa o a través de su delegado.

Art. 4.- Competencia.- El procedimiento coactivo se aplicará para la recaudación en mora de todo tipo de créditos y cobro de valores adeudados originados por cualquier concepto, o prestación de servicios a los usuarios sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y, demás obligaciones económicas generadas a favor de la empresa o derivadas de su actividad, conforme lo estipula la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica

de Empresas Públicas y lo señalado en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 5.- Subrogación del servidor público que ejerce la coactiva.- En caso de falta o impedimento del servidor público que debe ejercer la acción coactiva, será subrogado por el secretario–abogado que le sigue en jerarquía dentro de la respectiva oficina.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Art. 6.- Conformación del Juzgado de Coactivas.- El Juzgado de Coactivas estará conformado por servidores públicos de la siguiente manera: Juez de Coactivas, Secretario – Abogado y Depositario Judicial.

Art. 7.- Juez de Coactivas: La o el Juez de Coactivas de la empresa tendrá las siguientes competencias, atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar en calidad de Juez o Jueza de la Jurisdicción Coactiva como funcionario recaudador de la empresa;
- b) Emitir el auto de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento;
- c) Ordenar y levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- d) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos y en presente Reglamento;
- e) Requerir a las personas naturales, jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- f) Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- g) Continuar con el procedimiento coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos o se haya suspendido su ejecución de conformidad con este Reglamento;
- h) Notificar a las autoridades competentes cuando se presenten escritos que pretendan dilatar el proceso;
- i) Informar por escrito el desarrollo de sus actividades mensualmente o cuando la máxima autoridad lo requiera;

- j) Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con este Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
- k) Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos; y,
- l) Las demás establecidas legalmente.

Art. 8.- Secretario–Abogado: Será un servidor público de la empresa, con título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, quien será designado por la autoridad nominadora, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar y custodiar la documentación que se genere en el Juzgado de Coactivas;
- b) Citar y notificar el auto de pago y los títulos de crédito según corresponda;
- c) Certificar los documentos que se genere en el Juzgado de Coactivas;
- d) Notificar las providencias que sean dictadas dentro de los procesos coactivos;
- e) Llevar un registro actualizado en físico y digital de los juicios coactivos;
- f) Precautar la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación;
- g) Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
- h) Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos.
- i) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez de Coactivas;
- j) Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores sobre el procedimiento de pago de las obligaciones.
- k) Observar que en los procesos se apliquen las normas del Reglamento Sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.

Art. 9.- Depositario Judicial.- Será la persona natural designada por la o el Juez de Coactivas, su responsabilidad será administrativa, civil y penal de los bienes depositados a su cargo.

Si por alguna razón el Depositario Judicial dejara dichas funciones, la o el Juez de Coactivas, dispondrá la entrega recepción respectiva de todos los bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario.

El depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que la empresa, proporcione para el efecto. El costo de bodegas estará a cargo del deudor.

Art. 10.- Peritos.- El Juez de Coactivas, de considerar necesario la intervención de peritos, los podrá designar conforme lo establece el artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO III

DEL LIQUIDADOR DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Art. 11.- El liquidador de gastos y costas judiciales.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales, el Contador de la empresa, o el servidor público a quien delegare estas atribuciones la Jefatura Financiera; sin que perciban honorarios distintos o adicionales a su remuneración.

Art 12.- Del pago de los gastos, costas y honorarios.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil y el artículo 284 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados a la o el Juez de Coactiva, dentro del término de dos (2) días posteriores de haber sido generados.

CAPÍTULO IV

SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 13.- Solemnidades sustanciales.- Para poder iniciar el procedimiento coactivo, se consideran como solemnidades sustanciales las siguientes:

- a) Legal intervención del funcionario recaudador ;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar a la coactiva el título de crédito, la orden de cobro u otro documento que contenga una obligación, y, en su caso las liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas, de conformidad con los artículos 945 y 946 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, en lo que corresponda;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 14.- Emisión del título de crédito.- El título de crédito será emitido por el Responsable de la Jefatura Financiera.

El título de crédito constituye el instrumento que sustenta una obligación, se fundamenta en títulos ejecutivos, asientos y registros contables, resoluciones u otros documentos financieros determinados por ley.

Art. 15.- Análisis del título de crédito.- Conforme al artículo 948 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos la Jefatura Financiera, previo a remitir al juzgado coactiva para el trámite legal correspondiente, establecerá si la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido.

Art. 16.- Contenido del Título de Crédito.- El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación del Documento (Título de Crédito);
- b) Denominación de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, como organismo emisor del título;
- c) Número del título de crédito;
- d) Nombres y apellidos de la persona natural y/o persona jurídica a través de su representante legal que identifique al deudor;
- e) Cédula de ciudadanía y/o RUC de la persona en contra de quién se emite el título de crédito;
- f) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- g) Valor de la obligación;
- h) Fijar la tasa para el pago de los intereses y la fecha desde que serán cobrados en caso de que se lleguen a causar.
- i) Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la deuda;
- j) Lugar y fecha de emisión del título de crédito;
- k) Firma del Responsable de la Jefatura Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación; y
- l) Plazo para realizar el pago de la obligación.

El interés se calculará de conformidad con la tasa máxima referencial emitida por el Banco Central del Ecuador.

Art. 17.- Notificación del Título de Crédito.- Emitido el Título de Crédito y orden de cobro, la Jefatura Financiera notificará al deudor concediéndole el plazo de ocho (8) días para el pago.

Art. 18.- Formas de Notificación de los Títulos de Crédito.- Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 19.- Títulos de Crédito Prescritos e Incobrables.- El Juez de Coactivas presentará el correspondiente informe debidamente motivado con fundamentos de hecho y derecho al Liquidador de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, quién a través de las correspondientes dependencias de la Jefatura Financiera procederá conforme lo dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo referente a las bajas de los títulos de crédito.

CAPÍTULO VI

DE LA ORDEN DE COBRO

Art. 20.- La orden de cobro.- Constituye la solicitud o pedido impartido por el servidor competente sobre la base de la respectiva resolución, providencia, oficio, memorando o asiento contable de que se proceda a la emisión de un título de crédito con el objeto de recaudar determinada obligación.

Art. 21.- Del trámite de la orden de cobro.- Las ordenes de cobro serán gestionadas por la Jefatura Financiera, señalando específicamente la persona natural o jurídica deudora, el monto de la obligación, la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación, los antecedentes y el origen de la obligación. En general todos los datos e información necesario para la emisión del correspondiente título de crédito, de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento.

Art. 22.- Verificación de la legalidad de los títulos de crédito.- Recibidos los títulos de crédito por la o el Juez de Coactivas verificará que dichos títulos reúnan los requisitos determinados en el presente Reglamento. De faltar alguno de ellos, el Juez o Jueza de Coactivas devolverá dichos títulos de crédito a la Jefatura Financiera, a fin de que se los complete.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO COACTIVO

Art. 23.- Suspensión de la Coactiva.- La ejecución del proceso coactivo se suspenderá:

- a) Con la notificación realizada por autoridad competente que ordene la suspensión;
- b) Con la suscripción del convenio de facilidades de pago.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECAUDACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO

Art. 24.- Procedimiento.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del procedimiento coactivo, se realizará mediante depósito a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, cuenta No. 0010257773 del banco público BanEcuador B.P.

Art. 25.- Facilidades de Pago.- El deudor o coactivado podrá solicitar al Responsable de la Jefatura Financiera o al juez de coactivas, en caso de que ya haya sido iniciado el juicio, la concesión de facilidades de pago, si la deuda supera tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 26.- Contenido de la Solicitud.- La solicitud de concesión de pago contendrá lo siguiente:

- a) Designación del Responsable de la Jefatura Financiera o Juez de Coactivas, si ya existiere un juicio;
- b) Número de Título de crédito o de juicio coactivo según corresponda.
- c) Nombre y apellidos completos del deudor, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación de número de cédula de ciudadanía o RUC;
- d) Su dirección domiciliaria, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela, y ciudad;
- e) Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 50% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a tres meses;
- f) Correo electrónico o medio en el cual recibirá las notificaciones que le corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LA ACCIÓN COACTIVA Y DE LA EMISIÓN DE LOS AUTOS DE PAGO

Art. 27.- Ejercicio de la Acción Coactiva.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y/o la orden de cobro.

Art. 28.- De la Emisión del Auto de Pago.- Vencido el plazo de ocho (8) días que se señala en el artículo 17 de este Reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, el juez de coactivas dictará el auto de pago, ordenando que el deudor pague la obligación o dimita bienes dentro del término de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se ejecutarán las medidas cautelares correspondientes.

Art. 29.- Medidas Precautelatorias.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, embargo, la retención o la prohibición de enajenar bienes, sin precisar de trámite previo.

Art. 30.- Apoyo para la recaudación y coactiva.- El Juez de Coactiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación de los valores materia de la coactiva. Tales autoridades estarán obligadas a prestar su colaboración.

Art. 31.- Dimisión de Bienes.- El Juez de Coactiva, con el objeto de precautelar los intereses de la institución, tendrá la facultad, en caso de dimisión de bienes, de calificar, previa aceptación del Liquidador, si procede o no tal dimisión, requiriendo el correspondiente avalúo pericial, para cuyo efecto nombrará perito, quién deberá posesionarse dentro del término de tres (3) días de ser notificado y en caso de no posesionarse designará otro.

CAPÍTULO X

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 32.- De las excepciones al procedimiento coactivo.- La presentación de excepciones se estará a lo dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO XI

DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Art. 33.- Embargo.- Vencido el término establecido en el auto de pago, la o el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo o secuestro, designando al Depositario conforme lo determinado en el artículo 9 de este Reglamento; y, de conformidad con el artículo 955 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.

El Depositario será el responsable de aprehender bienes que respalden suficientemente el valor adeudado, intereses, multas, costas, honorarios y en general gastos que se ocasionen. Los bienes embargados o secuestrados por el Depositario serán entregados mediante acta del embargo o secuestro realizado, en la que constará en forma minuciosa y detallada sus características, como marca, color, serie, modelo estado de los bienes embargados, posteriormente el mismo Depositario designado se encargará de su custodia y cuidado, a efectos de transportarlos a las bodegas de propiedad de la institución o a una particular.

No son embargables los bienes determinados en el artículo 1634 del Código Civil.

Art. 34.- Embargo de crédito.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas. El deudor del ejecutado, notificado de retención o embargo,

será responsable solidariamente del pago de la obligación del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 35.- Auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función, de conformidad con lo estipulado en el artículo 387 y 388 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 36.- Descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el juez de coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad. Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el depositario los sellará y los entregará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su secretario, con la presencia del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario.

Art. 37.- Embargo de Bienes inmuebles.- Para el caso de bienes inmuebles, el embargo quedará perfeccionado con la providencia de inscripción en el Registro de la Propiedad, para cuyo efecto se notificará con el acta de embargo al Registrador de la Propiedad, dejando constancia en el proceso de todo lo actuado.

Art. 38.- Rentas que Generen los Bienes Inmuebles Embargados.- Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, se hará constar en forma detallada en el acta correspondiente su valor y periodicidad, siendo obligación del Depositario proceder a su cobro en los periodos respectivos y a otorgar los recibos e ingresar inmediatamente los valores como abonos a la deuda constante en el correspondientes título de crédito, debiéndose en todo caso agregar al proceso el comprobante de depósito cada vez que efectúe los cobros. Cada mes o cuando lo estime el Juez o la Jueza de Coactivas, el Depositario está obligado a presentar informes documentados y justificativos de las recaudaciones y depósitos que haya efectuado. Previamente a dictarse la providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario está obligado a la rendición de cuentas mediante el respectivo informe por escrito que se correrá traslado al coactivado para su aprobación y observaciones dentro del término de tres (3) días contado a partir de su conocimiento, el silencio se entenderá como aceptación.

Art. 39.- Embargo de Dinero.- De tratarse del embargo de dinero se ordenará en el respectivo proceso que las sumas embargadas se depositen en la cuenta señalada en el artículo 24 del presente Reglamento.

Art. 40.- Bienes Bajo Custodia del Coactivado.- Cuando se trate del embargo de bienes no susceptibles de transportarlos a bodegas de la empresa, previa la autorización del Juez, podrá dejar dichos bienes en custodia y bajo la más estricta responsabilidad civil y penal del coactivado o su representante legal, mediante la suscripción de la respectiva acta tomando las medidas de seguridad respectivas.

Art. 41.- Avalúo Pericial.- Practicado el embargo o secuestro, el Juez de Coactivas y atento al estado de la causa dispondrá en el término de (8) días el avalúo correspondiente de los bienes embargados o secuestrados y en la misma providencia designará al perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al coactivado por el término de tres (3) días, siempre y cuando este haya comparecido en legal y debida forma. En caso de impugnación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO XIII

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 42.- Remate.- El proceso de remate se efectuará acorde a lo dispuesto en el artículo 466 y siguientes del Código de Procedimiento Civil conforme la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, y demás normativa aplicable.

Art. 43.- Producto del Remate.- Realizado el remate y con el producto del mismo, se procederá a liquidar la deuda total del coactivado, considerándose todos los gastos procesales y honorarios incurridos para luego tramitar con el contador o la persona que se encuentre delegada para el efecto, el ingreso de todos los valores mediante las órdenes respectivas. En caso de existir diferencias a favor de la empresa el fruto del remate será considerado como un abono a la obligación y se continuará con la sustanciación del proceso coactivo. Si llegare a existir valores a favor del coactivado estos le serán devueltos.

CAPÍTULO XIV

DE LAS TERCERÍAS

Art. 44.- Tercerías Coadyuvantes y Excluyentes.- En caso de proponer tercerías coadyuvantes o excluyentes se procederá conforme lo establece el artículo 46 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO XV

AUDITORÍAS

Art. 45.- Auditorías.- El Liquidador de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, podrá en cualquier momento ordenar la realización de la o las auditorías que sean necesarias para la comprobación del buen manejo del Juzgado de Coactivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, se aplicara el presente Reglamento, el Código Orgánico General de Procesos, Código de Procedimiento Civil de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, y demás leyes conexas que sirvan para sustanciar los procesos coactivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Jefatura de Talento Humano y Desarrollo Organizacional a través de la Gerencia Administrativa Financiera.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre de 2016.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor, Liquidador, Empresa Pública de Fármacos -ENFARMA EP.

EMPRESA PÚBLICA DE FARMACOS EN LIQUIDACIÓN.- ENFARMA.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- Certifico que la copia que antecede, es igual a su original.- Quito, a 17 de febrero de 2017.- Firma Autorizada, Ilegible.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-001

Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor
LIQUIDADOR EMPRESA PÚBLICA DE
FÁRMACOS – ENFARMA EP

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los límites del ejercicio de las competencias y facultades al amparo de la potestad estatal y manda a ejercer solamente las atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, de conformidad con el artículo 59 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Liquidador tiene la atribución de *“Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación”*;

Que, de conformidad con el artículo 59 número 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Liquidador tiene la atribución de *“Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa”*;

Que, el artículo 2374 números 7 y 8 del Código Civil, establecen, privilegios a favor de los créditos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios; y de los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución;

Que, el artículo 88 del Código del Trabajo, establece como crédito privilegiado de primera clase lo que el empleador adeude al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares;

Que, el artículo 57 del Código Tributario prevé que los créditos tributarios y sus intereses gozan de privilegio sobre todos los bienes del deudor a excepción de: *“1. Las pensiones alimenticias debidas por la ley; 2. En los casos de prelación de créditos, los del Seguro General Obligatorio por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que generen responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los asegurados o beneficiarios, serán privilegiados y*

se pagarán en el orden señalado en el artículo 2374 del Código Civil; 3. Lo que se deba al trabajador por salarios o sueldos, participación en las utilidades; bonificaciones, fondo de reserva, indemnizaciones y pensiones jubilares, de conformidad con la ley; y, 4. Los créditos caucionados con prenda o hipoteca, siempre que se hubieren inscrito legalmente antes de la notificación con la determinación del crédito tributario”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1103 de fecha 30 de junio de 2016 se dispuso: *“La extinción de la Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*;

Que, en sesión de Directorio de 29 de septiembre de 2016 y mediante Resolución Nro. 004-09-2016, se resolvió: *“DESIGNAR por unanimidad al Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor en calidad de Liquidador de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, acogiendo la moción presentada por el Eco. Santiago Efraín León Abad y en función de la matriz de evaluación adjuntas al expediente, para que continúe con el proceso de liquidación y realice todas las atribuciones que le confiere el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y realice todos los actos para cubrir todos los pasivos al amparo del art. 63 de la LOEP, hasta la extinción de la Empresa”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 1 y 8 del artículo 11, y número 1 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en la Resolución No. 004-09-2016 del Acta de Directorio SE-2016-06 de 29 de septiembre de 2016;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS, DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS – ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales para el procedimiento de liquidación de pasivos y prelación de créditos de la empresa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las autoridades, administradores, servidores públicos y trabajadores de la empresa en la determinación de los pasivos a ser liquidados.

Artículo 3.- Liquidación de pasivos.- Los pasivos reconocidos por la empresa como legítimos, podrán ser extinguidos por alguno de los siguientes modos:

1. Por resciliación del contrato;
2. Por la solución o pago efectivo;

3. Por la transacción;
4. Por la remisión o condonación;
5. Por la compensación;
6. Por la confusión;
7. Por la prescripción;
8. Dación en pago.

Artículo 4.- De la dación en pago como forma de extinguir el pasivo.- Cuando las partes opten por la dación en pago como forma de extinguir el pasivo, la misma se efectuará por al menos el valor de uso de los bienes entregados, registrado en el balance de inicio de liquidación. La dación en pago se regirá por las normas del Código Civil.

Artículo 5.- Orden de prelación de créditos.- Para efectos de la liquidación de los pasivos registrados en el balance inicial de liquidación, se deberá seguir el siguiente orden de prelación de créditos:

5.1.- Los valores que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, beneficios sociales y, en general, remuneraciones, incluso adicionales, indemnizaciones, vacaciones y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, según sea el caso;

Para el pago de las obligaciones laborales el liquidador o liquidadora deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar;

5.2.- Las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que generen responsabilidad patronal;

5.3.- Los créditos tributarios y sus intereses; y los impuestos y contribuciones;

5.4.- Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución, y que consten en leyes especiales, con la prioridad establecida en favor de BANECUADOR. Se exceptúan aquellas obligaciones generadas contra los servidores públicos de ENFARMA EP en liquidación, sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado.

Cuando exista concurrencia de acreedores de naturaleza pública, el orden de prelación de créditos entre ellos será: BANECUADOR, Gobierno Central, Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, y otros Gobiernos autónomos descentralizados.

5.5.- Los pasivos no contemplados en los números anteriores.

Artículo 6.- Prolación de créditos ordinarios.- Los pasivos que no incurran en ninguna de las causales previstas en el artículo 5 de este reglamento son créditos ordinarios y serán liquidados de conformidad con el artículo 2389 del Código Civil, esto es, serán cancelados luego de haber liquidado los créditos con preferencia o privilegio, a prorrata, sin consideración de la antigüedad de la cartera.

Artículo 7.- De los administradores de contratos.- Una vez que se haya realizado la publicación del Aviso a los Acreedores de ENFARMA EP en liquidación, para la presentación de los documentos que respalden sus acreencias, en la forma prevista por el artículo 393 de la Ley de Compañías, y que haya fenecido el plazo para la presentación de la referida documentación, los administradores de cada uno de los contratos deberán determinar el monto y la oportunidad de los valores adeudados.

Artículo 8.- Determinación del orden de prelación.- La Gerencia Administrativa Financiera determinará el orden de prelación de los créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente instrumento y el porcentaje que corresponde a cada acreedor de créditos ordinarios, sobre la base del informe presentado por el administrador del contrato correspondiente y de los registros contables.

Artículo 9.- Activo remanente.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, una vez que se hayan cubierto todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 10.- Gastos de continuidad del proceso.- Se excluye del orden de prelación de créditos, los gastos originados de la continuidad del proceso de liquidación de la Empresa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación del Despacho la difusión y notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 16 días del mes de Enero de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor, Liquidador, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP.

EMPRESA PÚBLICA DE FARMACOS EN LIQUIDACIÓN.- ENFARMA.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- Certifico que la copia que antecede, es igual a su original.- Quito, a 17 de febrero de 2017.- Firma Autorizada, Ilegible.

**ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD
DE LA BIO REGIÓN DEL CHOCÓ ANDINO DEL
NOROCCIDENTE DE QUITO**

COMPARECIENTES:

En la parroquia de Nanegal, a los 30 días, del mes de Enero de 2017, comparecen a la celebración del presente instrumento los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito señor Patricio Calderón; de Pacto, señor Jaime Villarreal; de Nanegal, señor Washington Benalcázar; de Guala, señor Carlos Ramos; de Nono, señor Santiago Enríquez; y, de Calacalí, señor Juan Carlos Zapata; quienes por los derechos que representan y en cumplimiento a las resoluciones dictadas por los respectivos Gobiernos Parroquiales Rurales, convienen en suscribir la presente Adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto Nanegal, Guala, Nono y Calacalí, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para Consolidar el desarrollo de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659, de fecha 30 de diciembre de 2015.

En el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el Art. 287 inciso 4to, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

El artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer un adenda al convenio de creación.”

En ese contexto y con apego a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la celebración de la presente adenda se cuenta con las dos Resoluciones dictadas por cada uno de los gobiernos parroquiales rurales miembros de la mancomunidad, como consta del siguiente detalle: Resoluciones No. 005-GADPRN-2016 y 006-GADPRN-2016 de fechas 19 de Diciembre y 23 de Diciembre del 2016, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; No. 01-GADPRP-2017 y 02-GADPRP-2017, de fechas

12 de Enero y 19 de Enero del 2017, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; No. 01-GADPRN-2016 y 02-GADPRN-2016 de fechas 20 de Diciembre y 29 de Diciembre del 2016, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; No. 56-GADPRG-2016 y 1-GADPRG-2017 de fechas 27 de Diciembre del 2016 y 09 de Enero del 2017, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala; No. 28-GADN-2016 y 30-GADN-2016 de fechas 08 de Diciembre y 22 de Diciembre del 2016, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, la No. 006-GADPRC-2016 y 001-GADPRC-2017 de fechas 16 de Diciembre del 2016 y 26 de Enero del 2017, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

A través de la presente adenda, los comparecientes acuerdan realizar las siguientes reformas al Convenio de Mancomunidad de la Bio Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito:

2.1.- En el considerando tercero reemplácese el artículo 65 por el artículo 67 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

2.2.- En el considerando quinto reemplácese el artículo 247 por el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.3.- Reemplácese el artículo 2.- Objetivos, por el siguiente:

Artículo 2.- Objeto.- La Mancomunidad tiene como objeto incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

La Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, en el marco del objeto descrito en el inciso anterior, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a.- Consolidar la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito como un territorio productivo y biodiverso;
- b.- Formular y ejecutar acciones para conservar la biodiversidad del Noroccidente de Quito;
- c.- Propiciar la integración y el desarrollo de las parroquias mancomunadas a través del apoyo mutuo para la consolidación del territorio.

2.4.- Reemplácese el texto del artículo 4 numeral 1, por el siguiente:

Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas a mejorar la gestión de las competencias de los miembros de la mancomunidad, impulsar sistemas de producción

amigables con el ambiente, producción agrícola orgánica y/o agroecológica, basada en la producción campesina a mediana y pequeña escala de panela, café, cacao, etc. El desarrollo de la ganadería eficiente y promover el desarrollo del turismo comunitario en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con apego a lo previsto en la resolución número 0001-CNC-23016.

2.5.- Elimínese el contenido de los numerales 2 y 3 del artículo 4 denominado atribuciones.

2.6.- Del artículo 4, numeral 4, reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

2.7.- En el artículo 4, numeral 4, reemplácese el inciso tercero con el siguiente texto:

Planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

2.8.- En el artículo 10 del convenio reemplácese la frase: [...confortantes de...] por: [...que conforman...]

2.9.- Suprímase el inciso final del artículo 12.

TERCERA.- RATIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES:

Las demás cláusulas y especificaciones del Convenio de Mancomunidad que no han sido modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes y parte integrante de la presente adenda las respectivas resoluciones habilitantes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que conforman la Mancomunidad.

QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran expresamente su aceptación a las estipulaciones de la presente Adenda y para constancia de su aceptación suscriben el presente documento, en siete ejemplares de igual tenor y validez, a los 30 días del mes de Enero del 2017.

f.) Sr. Patricio Calderon, Presidente, GADPR de Nanegalito.

f.) Sr. Jaime Villarreal, Presidente, GADPR de Pácto.

f.) Sr. Washington Benalcazar, Presidente, GADPR de Nanegal.

f.) Sr. Carlos Ramos, Presidente, GADPR de Gualea.

f.) Sr. Santiago Enriquez, Presidente, GADPR Nono

f.) Sr. Juan Carlos Zapata, Presidente, GADPR de Calacalí.

No. 001-GADPRC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALACALÍ

Considerando:

Que, con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto, Nanegal, Gualea, Nono y Calacalí, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar el desarrollo de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659 del 30 de diciembre de 2015.

Que, en el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 287 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”.

En base a los considerandos que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí, en uso de sus atribuciones, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la suscripción de la adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito;

Artículo 2.- Autorizar al señor presidente la suscripción de la adenda al convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito.

Artículo 3.- Ratificar las cláusulas y las especificaciones constantes en el Convenio de Mancomunidad y que no han sido modificadas por la adenda, mismas que se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

La presente resolución fue discutida y aprobada en segundo debate, en sesión Ordinaria de directorio el día 26 de enero del 2017.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí, a los 26 días del mes de Enero del 2017.

f.) Sr. Juan Carlos Zapata, Presidente del GAD Calacalí.

- f.) Sr. Geovany Silva, Vocal.
 f.) Sra. Lilliana Bahamontes, Vocal.
 f.) Sr. Germán Collaguazo, Vocal.
 f.) Sr. Santiago Morales, Vocal.
 f.) Srta. Gabriela Morales, Secretaria.

No. 1-GADPRG-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 PARROQUIAL RURAL DE GUALEA**

Considerando:

Que, con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto, Nanegal, Gualea, Nono y Calacalí, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar el desarrollo de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659 del 30 de diciembre de 2015.

Que, en el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 287 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”.

En base a los considerandos que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea, en uso de sus atribuciones, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la suscripción de la adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito;

Artículo 2.- Autorizar al señor presidente la suscripción de la adenda al convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito.

Artículo 3.- Ratificar las cláusulas y las especificaciones constantes en el Convenio de Mancomunidad y que no han sido modificadas por la adenda, mismas que se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

La presente resolución fue discutida y aprobada en segundo debate, en sesión Ordinaria de directorio el día 09 de enero del 2017.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea, a los 09 días del mes de Enero del 2017.

- f.) Sr. Carlos Ramos, Presidente, GADPR – Gualea.
 f.) Sra. Rosa Guamán, Vocal.
 f.) Sr. Rodman Grijalba, Vocal.
 f.) Sr. René Flores, Vocal.
 f.) Sr. Vicente Mora, Vocal.
 f.) Ing. Magaly Guato, Secretaria-Tesorera.

No. 02-GADPRN-2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 PARROQUIAL RURAL DE NANEGAL**

Considerando:

Que, con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto, Nanegal, Gualea, Nono y Calacalí, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar el desarrollo de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659 del 30 de diciembre de 2015.

Que, en el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 287 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”.

En base a los considerandos que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal, en uso de sus atribuciones, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la suscripción de la adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito;

Artículo 2.- Autorizar al señor presidente la suscripción de la adenda al convenio de Mancomunidad de la Bio–Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito.

Artículo 3.- Ratificar las cláusulas y las especificaciones constantes en el Convenio de Mancomunidad y que no han sido modificadas por la adenda, mismas que se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

La presente resolución fue discutida y aprobada en segundo debate, en sesión Ordinaria de directorio el día 29 de Diciembre del 2016.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal, a los 29 días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Sr. Washington Benalcázar, Presidente del GAD Nanegal.

f.) Sra. Martha Prado, Vocal Principal.

f.) Sr. Anibal López, Vocal Principal.

f.) Sr. Humberto Reyes, Vocal Principal.

f.) Sra. Mónica Guevara, Secretaria.

No. 006-GADPRN-2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE NANEGALITO**

Considerando:

Que, con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto, Nanegal, Gualea, Nono y Calacalí, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar el desarrollo de la Bio–Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659 del 30 de diciembre de 2015.

Que, en el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 287 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”.

En base a los considerandos que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito, en uso de sus atribuciones, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la suscripción de la adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio–Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito;

Artículo 2.- Autorizar al señor presidente la suscripción de la adenda al convenio de Mancomunidad de la Bio–Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito.

Artículo 3.- Ratificar las cláusulas y las especificaciones constantes en el Convenio de Mancomunidad y que no han sido modificadas por la adenda, mismas que se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

La presente resolución fue discutida y aprobada en segundo debate, en sesión Extraordinaria de directorio el día 23 de Diciembre del 2016.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito, a los 23 días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Sr. Patricio Calderón Cabrera, Presidente del GAD Nanegalito

f.) Ing. Ynti Arcos Torres, Vocal.

f.) Sr. Oscar Armijos Armijos, Vocal.

f.) Sr. Patricio Cando García, Vocal.

f.) Sra. Marisol Rosero Imbacuan, Vocal.

f.) Sra. Norma Jiménez Barragán, Secretaria.

No. 30-GADN-2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE NONO**

Considerando:

Que, con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto, Nanegal, Gualea, Nono y Calacalí, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar el desarrollo de la Bio - Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659 del 30 de diciembre de 2015.

Que, en el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 287 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía

y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”.

En base a los considerandos que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, en uso de sus atribuciones, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la suscripción de la adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio - Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito;

Artículo 2.- Autorizar al señor presidente la suscripción de la adenda al convenio de Mancomunidad de la Bio - Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito.

Artículo 3.- Ratificar las cláusulas y las especificaciones constantes en el Convenio de Mancomunidad y que no han sido modificadas por la adenda, mismas que se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

La presente resolución fue discutida y aprobada en segundo debate, en sesión Ordinaria de Directorio, el 22 de diciembre del 2016.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, a los 22 días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Lcdo. Santiago Enríquez, Presidente del GAD Nono.

f.) Sr. Rolando Hipo, Vocal

f.) Srta. Gianina Moreno, Vocal.

f.) Sra. Fanny Zurita, Vocal.

f.) Sra. Magola Cañar, Vocal.

No. 02-GADPRP-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL PACTO**

Considerando:

Que, con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, el 10 de agosto del 2014 los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Nanegalito, Pacto, Nanegal, Guallea, Nono y Calacalí, suscribieron el

Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar el desarrollo de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 659 del 30 de diciembre de 2015.

Que, en el proceso de Registro de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 287 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Nacional de Competencias, previo a proceder con el registro, solicitó se reforme el Convenio de Mancomunidad.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”.

En base a los considerandos que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto, en uso de sus atribuciones, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la suscripción de la adenda al Convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito;

Artículo 2.- Autorizar al señor presidente la suscripción de la adenda al convenio de Mancomunidad de la Bio-Región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito.

Artículo 3.- Ratificar las cláusulas y las especificaciones constantes en el Convenio de Mancomunidad y que no han sido modificadas por la adenda, mismas que se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

La presente resolución fue discutida y aprobada en segundo debate, en sesión Ordinaria de directorio el día 19 de enero del 2017.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto, a los 19 días del mes de Enero del 2017.

f.) Jaime E. Villarreal H, Presidente GADPR Pacto.

f.) Sra. Rosa Lema, Vicepresidenta GADPR Pacto.

f.) Sr. Marco Duran, Vocal GADPR Pacto.

f.) Dra. Irma Ojeda, Vocal GADPR Pacto.

f.) Sr. Francisco Araque, Vocal GADPR Pacto.

f.) Ruth Chapi, Secretaria-Tesorera GADPR Pacto.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: **Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: **Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: **Art. 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: **13.** Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 *ibidem* establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón JUNÍN, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o matadero y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, en sesión ordinaria del día miércoles 13 de julio del 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 119, que contiene el presente acto normativo

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
PRESTACION DE SERVICIO DEL MATADERO
MUNICIPAL, EL FAENAMIENTO Y
COBRO DE LA TASA DE RASTRO DE GANADO
EN EL CANTÓN JUNÍN**

Título I

Capítulo I

DEL MATADERO MUNICIPAL

Art. 1.- Tipo de Bien.- El MATADERO Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 2.- Administración y Funcionamiento.- La administración y funcionamiento del MATADERO Municipal estará a cargo del Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o quien hiciere sus veces en el MATADERO, quién será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

Art. 3.- Finalidad.- El MATADERO Municipal debe planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (ovino, caprino y porcino) en el cantón JUNÍN.

Título II

Capítulo I

DE LOS USUARIOS

Art. 4.- Definición.- Son usuarios del servicio del MATADERO, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al MATADERO, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

Art. 5.- Sujeción a las normas.- El usuario que ingrese ganado al MATADERO Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el uso del MATADERO Municipal.- A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al MATADERO Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o a quien hiciere sus veces en el MATADERO, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

Art. 7.- Recepción de Solicitud.- El Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN, o quien hiciere sus veces en el MATADERO, receptorá las solicitudes anuales para su registro y aprobación respectiva.

Art. 8.- Autorización de los usuarios ocasionales.- Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al MATADERO municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor.

A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al MATADERO Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del MATADERO municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el Municipio.

Art. 9.- Documentos habilitantes para el uso del MATADERO Municipal.- El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del MATADERO Municipal, previo la presentación del registro de inscripción y la patente municipal, documentos que lo habilitan como tal.

Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introductor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente. Ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Título III

Capítulo I

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MATADERO

Art. 10.- Obligaciones del personal que labora en el MATADERO Municipal.- El personal que labora en el MATADERO municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labore en el MATADERO municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial tal como lo establece el Plan de Manejo Ambiental en el Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, según el área de su trabajo.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del MATADERO Municipal; y,
- e) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Art. 11.- Personal autorizado para el Ingreso del MATADERO Municipal.- El ingreso al MATADERO municipal será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del MATADERO Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.)

En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las autoridades municipales pertinentes, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

Capítulo II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 12.- De las Obligaciones del Administrador de Servicios Públicos del GADM- CANTÓN JUNÍN o de quien hiciere sus veces en el MATADERO.- Son obligaciones del Administrador de Servicios Públicos, en lo que respecta al MATADERO:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón JUNÍN.
- b) Dar cumplimiento, en conjunto con la Jefatura de Medio Ambiente, a la Declaratoria Ambiental aprobada por la Autoridad Municipal.
- c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.
- d) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el MATADERO, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- f) Cuidar que las instalaciones del MATADERO Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
- g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el MATADERO Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente.
- i) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 13.- De las Obligaciones del Médico Veterinario.- Son obligaciones del Médico Veterinario del MATADERO Municipal:

- a) Realizar el control ante-mortem del ganado en pie.
- b) Realizar el control post-mortem del ganado faenado.
- c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, avalizando su calidad.

d) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón JUNÍN les disponga.

Art. 14.- De las Obligaciones de los faenadores.- Son obligaciones de los faenadores del MATADERO Municipal:

- a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- c) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador de Servicios del GADM- CANTÓN JUNÍN y/o la Autoridad Nominadora.
- d) Que se capacite a él o los faenadores para el uso adecuado de las Maquinas que se usan para la faenación, los mismos que deberán ser dependientes del GADM- JUNIN.

Art. 15.- De las Obligaciones de los Guardias.- Son obligaciones de los guardias del MATADERO municipal:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el MATADERO municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el MATADERO Municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del MATADERO y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida).
- f) Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos.
- g) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al MATADERO para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización.
- h) Recibir, controlar, registrar y entregar al Administrador de Servicios Públicos del GADM- CANTÓN JUNÍN o a quien hiciera sus veces en el MATADERO, los tickets para el faenamiento.
- i) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.

j) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el MATADERO Municipal.

k) Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el MATADERO Municipal.

l) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.

m) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.

n) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo.

o) Otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o quien hiciera sus veces en el MATADERO, y/o la Autoridad Nominadora

Título IV

Capítulo I

DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 16.- Requisitos para el ingreso del ganado.- Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los Artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la guía sanitaria de movilización.
- b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

Art. 17.- Del corral de espera.- El MATADERO Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador de Servicios Públicos del GADM- CANTÓN JUNÍN, o quien hiciera sus veces en el MATADERO. El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 13 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 18.- Ingreso del ganado al MATADERO Municipal.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al MATADERO Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del MATADERO, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 19.- Custodia física del ganado.- Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el MATADERO

municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del MATADERO, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal.

Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al MATADERO Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al MATADERO Municipal.

Título V

Capítulo I

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 20.- Reposo del ganado antes de ser faenado.- Todo ganado que ingrese a los corrales del MATADERO Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 21.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano.

La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 22.- Disposición final.- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a) Matanza normal.
- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 23.- Inspección post-mortem.- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), se examinarán las vísceras, músculos y ganglios obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 24.- Calificación del ganado.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con condición.
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- d) Decomiso total.

Art. 25.- Cortes necesarios del ganado.- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Art. 26.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Art. 27.- Confiscación del producto.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el GADM- CANTÓN JUNÍN se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Art. 28.- Decomiso del producto.- La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible.

El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Art. 29.- Custodia de la carne decomisada.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del MATADERO, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 30.- Causa para el decomiso del producto.- La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,

- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color, olor) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 31.- Prohibiciones.- Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

Art. 32.- Otros casos de decomiso.- En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas.

La destrucción se legalizará a través de la autorización del Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o de quien hiciere sus veces en el MATADERO, y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

Art. 33.- Sello de Inspecciones.- Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

Título VI

Capítulo I

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 34.- Casos de emergencia en que procede el faenamiento del ganado.- La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el MATADERO municipal en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilite la locomoción del animal.
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que

impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;

- e) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

Título VII

Capítulo I

DEL SELLADO

Art. 35.- Identificación del ganado.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica de color azul, el mismo número asignado por el Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o quien hiciere sus veces en el MATADERO al momento de la inscripción como usuario.

Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

Art. 36.- Marcación de las canales y vísceras.- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario.

El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

Título VIII

Capítulo I

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES FRESCAS

Art. 37.- Características del vehículo para el transporte del ganado faenado.- El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un vehículo que se encuentre en perfectas condiciones higiénicas.

Art. 38.- Modo de transportar la carne.- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del medio de transporte en ningún momento, el cual deberá contar con las condiciones higiénicas adecuadas.

El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o quien hiciere sus veces en el MATADERO, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 39.- Transporte de pieles frescas.- Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por Agrocalidad, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

Título IX

Capítulo I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 40.- Pagos de las tasas de faenamiento.- Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará una tasa, por ganado mayor de \$ 12.00 USD; por ganado menor de \$6.00 USD por cabeza; cuyos valores serán revisados cada año por la comisión pertinente, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, tomando en cuenta el incremento inflacionario del último año.

En caso de creerlo necesario, en cualquier tiempo, la Administración del MATADERO emitirá el informe pertinente en el que solicite, al Concejo Cantonal, la revisión de los valores establecidos, para que con la resolución respectiva, se proceda a su modificación.

Capítulo II

UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

Art. 41.- Unidad Administrativa Recaudadora.- Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del MATADERO Municipal, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, el mismo que emitirá la respectiva especie valorada, en la cual constara los nombres y apellidos de los expendedores, y fecha de emisión para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador de Servicios Públicos del GADM- CANTÓN JUNÍN o quien hiciera sus veces en el MATADERO, remitirá informes semanales a la Tesorería Municipal de la actividad

realizada en el MATADERO Municipal, para el cruce de la información.

Título X

Capítulo I

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 42.- Prohibición de faenamiento.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el MATADERO municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b) Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al MATADERO Municipal.
- d) Cuando el ganado falleciere en el MATADERO Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquético.

Art. 43.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado bovino y porcino.- El único lugar del Cantón JUNÍN, donde se podrá sacrificar y faenar ganado es el MATADERO Municipal, por lo tanto queda prohibido el sacrificio y faenado de ganado bovino y porcino fuera de las instalaciones del mismo.

Título XI

Capítulo I

DE LOS HORARIOS DE INGRESO DEL GANADO

Art. 44.- Horario para el ingreso del ganado.- Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del MATADERO Municipal se detallan en la siguiente tabla:

Actividad	Lugar	Hora	Tiempo de Permanencia
Recepción de animales bovinos y porcinos	Matadero	De 08H00 a 18H00 de Lunes a Sábado	12 horas mínimo
Ante-morten	Matadero	De 10H00 a 12H00	
Post-morten	Matadero	De 20H00 a 24H00	

Título XII**Capítulo I****DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES**

Art. 45.- De la Autoridad Competente.- El GADM-CANTÓN JUNÍN, a través de la Comisaría Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 46.- Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.- De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Si se tratare de los servidores públicos del GADM-CANTÓN JUNÍN se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 100% de una Remuneración Básica Unificada vigente.

La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Art. 47.- Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina.- Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Administrador de Servicios Públicos de GADM- CANTÓN JUNÍN o quien hiciera sus veces en el MATADERO, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

En el caso de ser el usuario infractor del MATADERO Municipal del GADM- CANTÓN JUNÍN, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ganado que haya sido ingresado al MATADERO Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda.- El ganado que permanezca por más de 48 horas en los corrales del MATADERO Municipal será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

Tercera.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Unidad de Tesorería del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN a través de la ventanilla de recaudación.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez que se terminen las especies valoradas existentes en el departamento de recaudación por desposte de ganado vacuno y porcino por los valores de \$4 y \$6, entraran en vigencia los valores establecidos en esta nueva ordenanza tal como lo establece el Art. 40.

SEGUNDA.- De acuerdo al Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado las especies valoradas numeradas deberán ser elaboradas por el Instituto Geofísico Militar.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los trece días del mes de julio, del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL, EL FAENAMIENTO Y COBRO DE LA TASA DE RASTRO DE GANADO EN EL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 7 miércoles 13 de julio de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los quince días del mes de julio de 2016, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 15 de julio de 2016.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_11_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

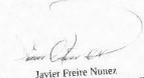
TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

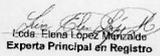
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Erika López Jaramila
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
ELM



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país

